RAD. 70-001-40-03-002-2019-00543-00.
EJECUTIVO SINGULAR TERMINADO.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, en sendos memoriales solicita pronunciamiento sobre el valor del capital, los intereses y honorarios, se señale calendas para la diligencia de remate del bien objeto del litigio, además, del escrito en que inquiere sobre el levantamiento del embargo comunicado a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé- Sucre.

Sírvase proveer.
Sincelejo, 13 de Abril de 2021
LINA MARIA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Trece (13) Abril de dos mil veintiuno (2021).
En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que el mandatario Judicial de la parte ejecutante, en varios memoriales depreca se señale o se fije el monto del capital, intereses y honorarios adeudados por el ejecutado, por el incumplimiento a lo pactado en la diligencia celebrada el 21 de febrero de 2020, a posteriori pide se señale día y hora para la diligencia de almoneda del bien matricula No. 34726774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, objeto de este proceso y simultáneamente indaga sobre el motivo por el que fue levantada la medida cautelar de embargo para la época del 7 de septiembre de 2020.

En orden a resolver se tiene que, por proveído de calendas 23 de octubre de 2019 se profirió auto de mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra del sujeto pasivo de la acción ejecutiva **REMBERTO ANTONIO MACARENO JARABA** en favor de **ANTONIO MANUEL MONTERROZA AMADOR**, por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) por concepto de capital, más los interese moratorios a la tasa del 28.65% anuales vencidos a partir del 19 de agosto de 2018 hasta que se verificara su pago total, más las costas procesales que se causaren en el litigio, simultáneamente se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con matricula inmobiliaria No. 34726774 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincé-Sucre, cuyo titular del derecho de dominio es el aquí ejecutado MACARENO JARABA, integrada la relación jurídico- procesal la parte pasiva a través de mandatario judicial incoó excepciones de mérito las que hizo consistir en alteración del título valor, por haber sido llenado los espacios en blanco sin ceñirse a las instrucciones acordadas –falsedad material.-pago parcial de la obligación y cobro de lo no debido, de las que se corrió traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días; y por proveído del 31 de enero de 2020 se señaló día y hora para la celebración de la audiencia pública- oral, la que se rituaría conforme a lo establecido en los artículos 372 y 373 del C.G.P, fijándose para la época del 1°de febrero del 2020, la que en efecto se llevó a cabo con el comparecimiento de las partes contendientes y sus procuradores judiciales, las que arribaron a un acuerdo conciliatorio consistente en que la parte ejecutada **REMBERTO ANTONIO MACARENO JARABA** pagaría a la parte ejecutante **ANTONIO MANUEL MONTERROZA AMADOR** la suma de CIENTO SESENTA MILLONESDE PESOS ($160.000.000), comprendiendo capital, intereses y gastos procesales, quantum que sería consignado por el primeramente nombrado a más tardar en calendas del 17 de marzo de 2020, en la cuenta de ahorros No.826174823 del

Banco BBVA S.A, cuentahabiente el ejecutante ANTONIO MANUEL MONTERROZA AMADOR; y como consecuencia de lo predicho, se dispuso el fenecimiento del proceso por conciliación, con basamento en lo establecido en el artículo 372 del CGP y el levantamiento del embargo y secuestro dispuesto sobre el inmueble singularizado con matricula inmobiliaria No. 34726774 de la Oficina encargada de la gestión registral del Circulo de Sincé-Sucre, cuyo titular del derecho de dominio es la parte ejecutada REMBERTO ANTONIO MACARENO JARABA, en la misma diligencia se realizó la clara advertencia que en caso de incumplimiento o cumplimiento parcial o defectuoso se entendía que el documento contentivo de lo acordado prestaba merito ejecutivo conforme a lo establecido en el artículo 442 del C.G.P, enterados los sujetos procesales asistentes de lo resuelto, les fue notificado lo decidido en estrado, no alzándose en reclamo alguno, queriendo decir ello que se contó con su aquiescencia, por tanto, al no manifestar inconformidad alguna en ese preciso estadio procesal, ese proveído adquirió firmeza, recalcándose que la labor del operador jurídico no fue otra que impartir la aprobación a lo acordado y querido por las partes procesales.

En consonancia con lo predicho, si las partes de consuno convinieron en que la suma de $160.000.000 de pesos comprendía: el valor del capital, los réditos moratorios y las costas procesales, conteniendo estas el monto de las agencias en derecho entonces por sustracción de materia no habría nada que establecer por la judicatura; y en cuanto a la cancelación de la medida cautelar de embargo comunicada por el juzgado en calendas del 7 de septiembre de 2020, se itera tuvo como génesis la terminación del proceso con la consecuencia del levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble matricula No. 34726774, como resultado de lo acordado volutivamente por los intervinientes en la litispendencia, que si bien es cierto, fue noticiado a la entidad registral en la posteridad, lo fue solo en cumplimiento de lo previamente acordado por las partes en contienda.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la petición de fijación del quantum del capital, réditos moratorios y costas procesales, como tampoco al señalamiento de calendas para la evacuación de la diligencia de almoneda del bien matricula inmobiliaria No.34726774 de la oficina encargada de la gestión registral del Circulo de Sincé-Sucre, objeto del proceso, impetrada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las extractadas consideraciones arriba anotadas.

SEGUNDO: Por secretaria, a costas de la parte ejecutante **expídase** copia del acta condensada de la audiencia celebrada al interior de este proceso, contentivo del proveído mediante el cual se le impartió aprobación al acuerdo conciliatorio celebrado por las partes contendientes en este asunto el día 21 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.48
FECHA: 14-04-21
SECRETARÍA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e602e252c2a1d40ae60fbabe9db53e8794257cd419e9091870e671007237481d

Documento generado en 13/04/2021 03:06:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica